

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REGLAMENTO para la Organización Médica Colegial

(Continuación)

Art. 131. Visto el asunto por la Comisión Permanente, ésta decidirá si el caso está, a su juicio, comprendido en la jurisdicción ordinaria colegial, o si por su índole y naturaleza corresponde sancionar al Tribunal de Honor; adoptándose esta decisión, con carácter de urgencia se reunirán diez compañeros en ejercicio designados por sorteo entre la lista de elegibles para cargos directivos. Este Tribunal previo conocerá el asunto y se asesorará con cuantas pruebas crea conveniente, ratificando o rectificando la calificación acordada por la Comisión Permanente en cuanto a la calidad de los hechos, incluida la propuesta por el acusado, y de sus resultados levantarán acta, que firmarán todos los asistentes. Si las cuatro quintas partes encontrasen materia propia para conocer, el asunto saldrá de la esfera disciplinaria ordinaria, quedando sometido al Tribunal de Honor.

Art. 132. Del acta formalizada según establece el artículo anterior, se dará cuenta al Consejo general, que podrá aceptar la calificación hecha, acordar nueva reunión del Tribunal previo si fuere preciso, revisión o ampliación de los datos, o, en su caso, acordar la formación del Tribunal de Honor.

Art. 133. Autorizada por el Consejo general la formación del Tribunal de Honor, el residenciado quedará incapacitado para el ejercicio profesional, con la obligación de presentarse ante éste en el tiempo que le sea indicado.

Art. 134. El Tribunal de Honor constará de diez miembros, elegidos en la forma determinada en el artículo 131, ninguno de los cuales podrá renunciar, o ser recusado, salvo por parentesco, amistad íntima, enemistad manifiesta o interés personal, lo que se manifestará por el interesado acusado a la Junta Directiva del Colegio.

Admitida la incompatibilidad, será sustituido por otro compañero designado en la misma forma que los anteriores.

Art. 135. El Tribunal se reunirá en la capital de la provincia, presidido por el más antiguo. Actuará de Secretario el más moderno de los inscritos en la lista colegial, respectivamente. El Presidente del Tribunal podrá interesar de toda clase de autoridades y organismos, datos y documentos indispensables para la formación del juicio sobre los que se atribuyen al inculpado.

Este será citado por oficio, con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación, y podrá presentar ante el Tribunal, bien por sí, o representado por un compañero, cuantas pruebas de descargo crea oportunas para su defensa.

El inculpado podrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, recusar a los miembros del Tribunal que crea comprendidos en las incompatibilidades señaladas, que si fuesen estimadas por el Tribunal ordenará la sustitución, según queda prevenido.

Art. 136. Formado el Tribunal, el Presidente enterará a los reunidos del objeto del mismo, y el Secretario dará lectura del acta preparatoria, del escrito en que se autoriza el Tribunal por el Consejo general y de cuantos datos apoyen los hechos, siendo obligado para todos los miembros declarar los hechos que se conozcan relacionados con lo que se somete a su examen. Seguidamente será llamado el compañero inculpado, o su representación, a quien se dará a conocer ampliamente los cargos que se le hacen, a los que podrá contestar y rebatir presentando las pruebas de descargo que crea adecuadas, contando para ello con un plazo de ocho días. Los miembros del Tribunal podrán hacerle las preguntas aclaratorias que estimen convenientes para la más exacta formación del juicio. Si no compareciere por sí o por su representante, continuará el acto.

Art. 137. Examinadas las pruebas por el Tribunal, por mayoría de votos se tendrán como suficientes, o, en caso contrario, acordar la continuación del expediente y solicitar los datos que se crean precisos. Del seno de es-

te Tribunal se podrá nombrar una Ponencia para la aportación de los datos que deseen. No excederá de un mes el tiempo para reunir todos los datos.

Art. 138. El Tribunal, después de oír al inculpado, de examinar las pruebas, deliberará sobre los hechos y conducta de dicho inculpado, y los calificará con arreglo a su convencimiento de conciencia, necesitándose una mayoría de cuatro quintos para que la resolución sea firme. De no reunirse dicha mayoría, se considerará el fallo absolutorio.

Art. 139. Del resultado de la reunión o reuniones se levantará acta por duplicado, en la que constarán todos los detalles, resultado de la prueba de descargo, calificación de los hechos enjuiciados y la propuesta del Tribunal. En este acta, firmada por todos los Médicos que componen el Tribunal, se hará constar el voto emitido. Selladas las actas y con la promesa de todos los miembros de no revelar los hechos contenidos en la misma serán remitidas al Consejo general.

Art. 140. Si el acuerdo del Tribunal fuese favorable, se le comunicará al interesado en el plazo de veinticuatro horas.

Si el fallo fuese condenatorio, se elevará una de las actas al Consejo general, con la copia de todas las actuaciones y antecedentes, quien examinará si se han cumplido o no los requisitos que se exigen para estos Tribunales. En caso de que esté conforme con el fallo, lo elevará a la Dirección general de Sanidad, quien sancionará lo acordado. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

Si no estuviese de acuerdo el Consejo general de Sanidad con el fallo emitido, por falta de requisitos legales o comprobaciones incompletas que den lugar a dudas sobre el juicio, lo devolverá al Tribunal para su corrección. El otro acta del Tribunal quedará sellada y reservada en la Secretaría del Colegio de Médicos.

Art. 141. El Tribunal de Honor habrá de pronunciarse o por la absolución o por la condena, que supondrá la prohibición del ejercicio en el plazo y territorios que determine, quedando también en facultad de inhibirse en

favor de la jurisdicción disciplinaria general.

Art. 142. El Médico sancionado por el Tribunal de Honor se verá obligado a cumplir el fallo impuesto una vez aprobado por la Dirección general de Sanidad.

(Se continuará)

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

#### Negociado de Concesiones

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, en orden fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por D. Antonio Jimeno Gil, en solicitud de autorización para aprovechar 15 000 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término de Viana de Duero (Soria), con destino a usos industriales,

Resultando que habiéndose abierto el período de admisión de proyectos en competencia, solo se presentó el del peticionario;

Resultando que sometido el proyecto a información pública no se han presentado reclamaciones;

Resultando que la Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero informa en el sentido de que este organismo tiene el plan de construir el Canal de Almazán, cuya toma está situada aguas arriba del aprovechamiento cuya ampliación se solicita y siendo susceptible dicho canal de un aprovechamiento hidroeléctrico a la vez que del de riego, la concesión del caudal solicitado será un obstáculo para dicho aprovechamiento y por ello procede otorgar solo la concesión del caudal que en el futuro lleve el río Duero en el lugar del aprovechamiento, después de derivar por el Canal de Almazán los caudales que éste precise y asimismo estima que debe imponerse la concesión de que la ampliación del caudal que se solicita sobre el actual caudal concedido debe quedar sujeto al canon de mejora que en su día se fije;

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente, proponiendo se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que formula;

Resultando que la Abogacía del Es-

tado de Valladolid informa también favorablemente, y la Jefatura de Aguas eleva el expediente para resolución, en un todo de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero encargado;

Resultando que por orden de 14 de Diciembre de 1944 se interesó de la Jefatura de Aguas informes acerca de si la regulación del Pantano de la Cuerda del Pozo es ya un hecho, y asimismo manifestase si los caudales del río antes de la regulación de este aprovechamiento eran superiores a los 2 000 litros concedidos o qué caudal es el que llevaba, en el caso de ser inferior a éste, a los efectos del canon;

Resultando que el Servicio, en cumplimiento de lo ordenado, remite comunicación del Ingeniero Jefe de la Confederación, en la que se manifiesta que en los momentos actuales la regulación producida por dicho pantano existe, pero es pequeña por los defectos de actual abastecimiento, encontrándose en estudio su forma. Y por esta razón, y asimismo el encontrarse en estudio el proyecto de replanteo previo del Canal de Almazán, cuyo primer tramo quizá pudiera ser susceptible de aprovechamiento hidroeléctrico, no se pueden fijar con exactitud los caudales que podría utilizar la Sociedad. En lo referente a los caudales antes de la regulación de los estudios llevados a cabo se deduce que el caudal de 2.000 litros por segundo ha durado 352 días al año, con un mínimo en el año 1938 de 651 litros por segundo;

Considerando que la petición de que se trata se refiere a la modificación y ampliación de un aprovechamiento concedido a D. Benito Muñoz Ortego en 25 de Marzo de 1927, y que ha sido adquirido por D. Antonio Gimeno, cuya concesión, así como los derechos de petición de la que se trata, pertenecen actualmente a Teledinámica del Duero S. A., según transferencia aprobada por orden de 2 de Junio de 1944. Dicha modificación consiste en aumentar la altura del salto primitivo de 3'75 metros a 5'25 metros y aumentar el caudal de los 2.000 litros por segundo concedidos a 15.000 en la misma unidad de tiempo, cuando los lleve el río;

Considerando que deben tenerse en cuenta las prescripciones formuladas por la Jefatura de Obras de la Confederación, ya que no debe crearse ningún obstáculo a las obras comprendidas en los planes de la misma y por lo tanto el caudal que se conceda debe ser el sobrante después de atendidas todas las necesidades del Canal de Almazán;

Considerando que de acuerdo con los informes emitidos, no parece sea el momento oportuno para fijar a la Sociedad concesionaria el canon de mejora y además esto queda recogido en las cláusulas 3.ª y 4.ª;

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia y que todos los informes emitidos son favorables con las salvedades apuntadas,

Esta Dirección general ha resuelto anular la inscripción del aprovechamiento de 2 000 litros de agua por se-

gundo, derivados del río Duero, en término de Viana de Duero (Soria), a favor de D. Benito Muñoz Ortego, concedido en 16 de Marzo de 1927 y otorgar a la S. A. Teledinámica del Duero la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la S. A. Teledinámica del Duero, domiciliada en Zaragoza, Montemolín, 32, la ampliación de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Viana de Duero (Soria), para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales, y cuyas características esenciales serán las del proyecto presentado.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será hasta 15.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, que es el que lleve el río en cada momento por debajo de dicho límite. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª Tampoco el concesionario tendrá derecho a más caudal que el que quede en el río en el punto de toma de su aprovechamiento, una vez construido por este Ministerio u organismo de legado del mismo, el canal de Almazán, que está comprendido en planes de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.ª El concesionario se obliga a pagar el canon que en su día se fije y que será impuesto tomando como base el aumento de caudal que sobre el actual del río produzca la regulación obtenida por la explotación del embalse del pantano de la Cuerda del Pozo.

5.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que dispone la orden ministerial de 10 de Octubre de 1941, debiendo presentar, para su aprobación por la Jefatura de Aguas del Duero, los proyectos correspondientes en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

6.ª El desnivel que se concede de recho a utilizar es de 5'25 metros desde la coronación de la presa, nivel que quedará referido a un punto invariable del terreno.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en el *Boletín oficial del Estado* de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de su comienzo.

9.ª Queda sujeta esta concesión a

las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada esta acta de reconocimiento final de las obras.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión de jure a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Valladolid 26 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas. 1804  
303.—Derechos de inserción 273 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, el aprovechamiento de las leñas de roble, contenidas en la superficie señalada (unos 600 estéreos), del monte Roñañuela, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir

de base para la subasta, es el de 6.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional, expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El rematante terminará de cortar las leñas a matarrasa en fecha anterior al 10 de Abril de 1946; en caso de transformar las leñas en carbón, lo hará en fecha anterior al 10 de Mayo del mismo año. En ambos casos, la superficie aprovechada quedará completamente limpia.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 18 de Octubre de 1937, y el de económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 25 de Septiembre de 1945.—  
El Alcalde, Jesús Posada. 1836

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..., del monte ....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
303.—Derechos de inserción 75 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

### Suplementos de crédito

San Felices.

Imprenta provincial.